

RAD 080013110008200180000400
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Enero 22 de 2024 Auto No Accede

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador de CAJAHONOR

Sírvase proveer. -

Barranquilla, enero 29 de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, enero veintinueve (29) del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se tiene que en efecto la ejecutante solicita requerir al pagador de CAJAHONOR a fin que se sirva desembolsar el dinero correspondiente a las cesantías debidas al señor LOWING YAIR MENA CANTILLO

Por lo que siendo procedente, de conformidad con las medidas cautelares decretadas en el sub.-litis, se accederá a la solicitud, requiriendo a la entidad a fin que proceda a dar cumplimiento a las medidas cautelares, en el sentido de poner a disposición de este juzgado y con destino a este proceso, el rubro descontado de las cesantías del señor MENA CANTILLO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1o. ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante en el sentido de requerir a la entidad a fin que proceda a dar cumplimiento a las medidas cautelares, en el sentido de poner a disposición de este juzgado y con destino a este proceso, el rubro descontado de las cesantías del señor MENA CANTILLO, de conformidad con la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

RAD 080013110008200180000400

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Enero 22 de 2024 Auto No Accede

4º No acceder a la solicitud de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional. – DIAN, ordenando a las partes atenerse a lo resuelto en el proveído de fecha 5 de septiembre de 2023, requiriéndoseles consecuentemente, a fin que procedan a dar cumplimiento a lo allí ordenado, a fin de poder dar trámite ante la entidad administrativa DIAN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72d84b8a3c754a5f2df4b9b7bfa8cd16e18974b2b6b676b747c0fd549599c09**

Documento generado en 29/01/2024 04:39:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**